



El embargo de los bienes del empleador en los procesos laborales Por Eugenia Patricia Khedayán

La finalidad de un proceso laboral por indemnización por despido o accidente de trabajo (o enfermedad laboral) reside en la obtención de un resarcimiento económico justo por parte del trabajador de aquellos derechos que han sido vulnerados. Dicha finalidad no se vería completa si al momento de dictada la sentencia favorable su cumplimiento se vuelve ilusorio porque la parte demandada es insolvente. De allí la importancia de la aplicación de medidas preventivas para asegurar el cobro de las sumas de dinero reclamadas, tales como el embargo preventivo.

El embargo es un acto preventivo de naturaleza procesal que importa la sujeción de bienes individualizados del deudor a un régimen jurídico especial, tendiente a cumplir una función de garantía del cobro¹. Se trata de una medida accesoria a un proceso principal en tanto tiene por objeto asegurar la ejecutabilidad de la sentencia².

Como toda medida cautelar, el embargo en los procesos laborales debe cumplir con los siguientes requisitos: a) verosimilitud del derecho y b) peligro en la demora (art. 62 ley 18.345).

Lo primero no impone al tribunal la obligación de efectuar un examen jurídico tan riguroso como el necesario para resolver el pleito, sino que se requiere que el derecho alegado tenga apariencia de verdadero; es decir, la posibilidad de que el derecho exista³.

Lo segundo consiste en el temor fundado de que, de no embargarse en forma inmediata, se corra el riesgo de que la sentencia definitiva favorable no pueda ejecutarse por inexistencia de bienes del deudor⁴. Para que exista peligro en la demora, debe acreditarse sumariamente la materialización de una disminución patrimonial de la demandada o cualquier otro supuesto de los descriptos en los artículos 62 de la ley 18.345 (inciso a), y 209 y 210 del CPCCN⁵. Así se ha admitido que existía dicho peligro cuando la demandada suspendió transitoriamente la explotación normal de la actividad empresarial, lo cual se demostró mediante la carta documento en la que manifestaban que no le renovarían una contratación comercial⁶. En cambio no basta para acreditar el peligro en la demora que la demandada haya cerrado intempestivamente el local donde prestaba tareas la trabajadora, si poseía otras dos sucursales de la empresa, lo que demuestra que no existe riesgo de insolvencia⁷.

Ambos requisitos deben estar presentes, por lo que de faltar uno de ellos no corresponde decretar el embargo.

El embargo procede no solamente ante el dictado de una sentencia favorable (aunque estuviera recurrida⁸), sino también cuando uno de los demandados fuera declarado rebelde con sustento en lo normado en el art. 62 inciso b) de la ley 18.345, casos en los que se torna innecesario el análisis de la verosimilitud del derecho y del peligro en la demora⁹. Alguna jurisprudencia considera que cuando son varios los codemandados, la rebeldía de uno no admite el embargo contra todos los accionados¹⁰. Otra jurisprudencia sí admite la procedencia del embargo¹¹.

Asimismo es procedente el embargo en caso de confesión ficta derivada de la incomparencia del absolvente a la audiencia de posiciones, por aplicación del art. 212 inciso 2º

¹ CNAT Sala X Expte. N° 46.367/2010 Sent. Int. N° 20.257 del 31/08/2013 "Páez, Andrés Antonio c/Sinkevicius Laimutis s/despido".

² CNTrab, Sala VIII, 20/09/2010, González, Víctor Fabio c. Fideicomiso Financiero y de Administración Empresa Papelera de Quilmes y otro, AR/JUR/62341/2010.

³ CNAT Sala X, 29/6/2012, "Vázquez Macen, Juan Esteban c/Casado, Daniel Angel s/despido".

⁴ CNTrab, sala I, 28/09/2012, Bonetti, Néstor Oscar c. Cesarini, Adriana Elisa y otros s/despido, DJ27/03/2013, 56

⁵ CNAT Sala VIII 15/2/2012 "H., M.M c/ Empresa Distribuidora Eléctrica Regional SA EMDERSA s/despido – incidente". CNAT, Sala IV, 28/05/2013 "Corsin, Coria Hermocindo c/Grupo Pizzar SA y otro s/despido - medida cautelar".

⁶ CNAT Sala X, 29/6/2012, "Vázquez Macen, Juan Esteban c/Casado, Daniel Angel s/despido".

⁷ CNAT, Sala X, 13/7/2012, "Ayala, Miguela Mabel c/Olchansky, Mirta Clara y otro s/medida cautelar".

⁸ CNAT Sala III, 21/8/2014, "Estevez, Fernando Javier c/Tiro Federal Argentino Asociación Civil s/despido – incidente".

⁹ CNAT, Sala VII, 30/4/2009, "Rivera, Mariela Verónica c/Solpa SA y otros s/ despido". En igual sentido CNAT Sala VIII, 30/4/2014, "O.,S.V c/OA y otros s/despido" y CNAT, Sala IX, 30/5/2014, "B., D.N c/Fernández, Carlos y otros s/despido – incidente".

¹⁰ CNAT, Sala VIII, 28/6/2010, "Justiniano, Deolinda Hortensia c/Dolley SA y otros s/despido".

¹¹ CNAT, Sala V, 27/11/2013, "Álvarez, Ariel Edgardo c/Woolyn SA y otros s/despido".

CPCCN, en tanto queda acreditada la verosimilitud del derecho¹². Lo mismo ocurre al verificarse la presencia de cualquiera de los supuestos contemplados en el art. 212 CPCCN¹³.

Lo usual es solicitar el embargo de los fondos de las cuentas bancarias del deudor¹⁴, pues son bienes más fácilmente ejecutables que los bienes muebles o inmuebles.

En algunos casos se admite la sustitución de embargo trabado sobre las sumas de dinero siempre que el bien ofrecido represente igual garantía y seguridad que lo embargado¹⁵. Así por ejemplo cuando el embargo solicitado durante el proceso podría generar un grave perjuicio al demandado por inmovilizar las sumas depositadas en sus cuentas bancarias, se ha admitido que lo sustituya por un seguro de caución¹⁶.

Son inembargables los instrumentos necesarios para el desempeño individual de una profesión, arte u oficio, es decir, aquellos que puede utilizar el deudor en su trabajo personal para procurarse el sustento. Esta pauta no se extiende a las maquinarias, instrumental mecánico e instalaciones afectadas a un establecimiento industrial o comercial, porque en tal caso aparece configurada una acumulación de capital o una empresa mercantil que excede el marco delineado por el art. 219 del CPCCN¹⁷. También son inembargables los bienes muebles de uso indispensable del deudor y de su familia¹⁸.

La eficacia del embargo subsiste hasta la total cancelación del crédito con sus accesorios y las costas del juicio. Es por eso que no obsta a la procedencia del embargo por dicho monto el eventual monto que pudo haber sido informado al registro respectivo en la oportunidad de la solicitud de la anotación de la medida, en tanto posee una finalidad informativa para los terceros¹⁹.

El embargo que cumpla con las pautas que anteceden, es una medida adecuada para asegurar los derechos del trabajador que no genera un perjuicio irrazonable al normal desenvolvimiento empresario de la parte demandada.

¹² CNAT Sala V, 4/2/2014, "Misajel Astohuaman, Jesús Raúl c/Sicurezza Argentina SA s/despido".

¹³ CNAT, Sala X, 18/5/2012, "Sanchiz, Alicia Susana c/Lamartine SA s/despido".

¹⁴ En algún caso se ha admitido que de no existir bienes suficientes a embargo, y se habilitó una inhibición general, al no haber una norma legal que sustraiga a los bienes depositados en una caja de seguridad de la garantía común de los acreedores, nada impide que se afecten a través del embargo los valores económicos que se hallen depositados en la caja de seguridad de titularidad del demandado, con comunicación previa de interdicción al banco y citación del afectado al acto (Del Dictamen FG N°43.990, del 4/5/2007, al que adhiere la Sala, CNAT Sala II, 21/5/2007, "Palacio, Ernesto c/Salerno, Osvaldo s/ despido").

¹⁵ CNAT, Sala X, 26/9/2011 "Macchiavello, Roberto Rodolfo c/Olivero y Rodríguez Electricidad SA s/despido – incidente".

¹⁶ CNAT Sala VIII, 27/12/2011, "Juárez, Jesús Daniel c/Consolidar ART SA s/accidente – acción civil – incidente". CNAT Sala VIII, 26/08/2013 "Suárez, José Antonio c/Food & Service Consulting SA y otro s/despido"

¹⁷ CNAT Sala II 9/6/2004 "Pereira Cardozo, Rubén C/ Ayacucho 1127 SRL s/despido". CNAT Sala IV, 25/10/2005 "Benítez, Juan c/ El Triunfo Frutería SRL s/ despido".

¹⁸ CNAT Sala II, 25/04/2012 "Martínez Marin, Analía Lorena c/Cairo Antonini Gabriela Rossana s/despido".

¹⁹ CNAT, Sala X, 31/08/2013, "Páez, Andrés Antonio c/Sinkevicius Laimutis s/despido".